

REGLAMENTO DE EVALUACION DECRETO 67 / 2018
AÑO ESCOLAR 2025

El Director del establecimiento educacional PETER – COLLEGE con el acuerdo del Consejo General de Profesores, decidió considerar los siguientes aspectos técnicos pedagógicos que establecerán los criterios y normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básicos y medio, formación general y diferenciada

NORMAS GENERALES:

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional, reconocido oficialmente, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

II. DE LA EVALUACION:

Artículo 3°. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza y de la trayectoria del aprendizaje, podrá usarse de forma formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3.1 Las evaluaciones Formativas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cada profesor en su cuaderno de asignatura deberá llevar un control de las evaluaciones formativas, quedando a criterio de ellos el registrarlas en el libro de clases como calificaciones acumulativas, pero con la condición de estimular los logros de los aprendizajes.

3.2 La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

3.2.1 Las evaluaciones sumativas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estarán sujetas a calificación
- b) El número de las evaluaciones sumativas que deban realizarse dependerá del número de horas de las asignaturas.
- c) Los resultados deberán ser conocidos y analizados con los alumnos y alumnas en la clase siguiente, siendo el tiempo máximo dos semanas.

3.3. Las evaluaciones diferenciadas son para atender la diversidad de los alumnos existentes en cada grupo curso. Por lo que se debe tener especial hincapié en las necesidades educativas de los alumnos frente a cada asignatura y considerar las alternativas de evaluación del anexo de evaluación que forma parte de este reglamento.

3.3.1 Las evaluaciones diferenciadas deberán aplicarse en las formativas y sumativas.

3.3.2 El (la) Profesor (a) informará a los y las estudiantes de las formas y criterios con que serán evaluados, al menos con 2 semanas de anticipación a la fecha de su aplicación, pudiendo ser en las respectivas clases, a través de la plataforma classroom, google drive o correo electrónico institucional; también se agregará la tabla de especificaciones en cada instrumento de evaluación para el análisis de los resultados y la retroalimentación correspondiente.

3.3.3 Igualmente se informará a padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos pudiendo ser en reuniones de apoderados, a través de la plataforma classroom, google drive o correo electrónico institucional; también se agregará la tabla de especificaciones en cada instrumento de evaluación para el análisis de los resultados.

3.4 Evaluación es la práctica mediante la cual el equipo pedagógico recoge y analiza información en forma sistemática de los procesos y logros de los estudiantes.

El docente registra la información obtenida de cada evaluación por estudiante y curso según la tabla de especificaciones para analizar los resultados y realizar seguimiento y retroalimentación de sus avances y logros. La información obtenida podría eventualmente dar lugar al rediseño del proceso educativo para el próximo período.

3.5 En consejo de profesores y jornadas de evaluación semestral, los profesionales de la educación podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

3.6 Para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos se podrá utilizar preferentemente dos estrategias para potenciar la evaluación formativa y obtener la información sobre el desempeño de los estudiantes.

3.6.1 Estrategia 1: Selección de actividades para monitoreo:

Seleccionar alguna de las actividades de la clase y revisar que esté bien desarrollada y recoger evidencia de dicha evaluación formativa dejando un registro para el docente, de manera de asegurar que los aprendizajes involucrados en esta actividad han sido desarrollados correctamente.

3.6.2 Estrategia 2: Ticket de Salida:

Consiste en una evaluación breve para el cierre de una clase, que permite recoger evidencias sobre cómo han comprendido los estudiantes los contenidos y habilidades abordadas en las actividades. Es un ejercicio que les ayuda a reflexionar sobre lo aprendido y permite al docente tener información sobre el desarrollo de la clase y si es necesario hacer ajustes si algunos aprendizajes no se lograron correctamente.

Artículo 4º. - Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

En el caso del plan de estudio diferenciado para 3 y 4 medio, se establece que después de obtenidos los resultados de la primera evaluación, los y las estudiantes podrán solicitar cambio de electividad por única durante los primeros 15 días de Abril del año en curso.

Artículo 5º. - Los instrumentos de evaluación deberán ser pertinentes a cada forma de evaluación, debiendo ser: Individuales, bipersonales o grupales

Deberá establecerse además la autoevaluación como forma y metodología de aprendizaje, como así también la coevaluación o evaluación participativa.

III.- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 6º. - El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: Semestres.

Artículo 7º. - Los alumnos y alumnas deberán ser calificados en las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación en cada asignatura o módulo de aprendizaje un 4,0 con un nivel de logro del 60 %.

Artículo 8º. - La calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, aproximando a la décima.

Artículo 9º. - La calificación anual de cada asignatura o módulo de cada curso corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones del 1º y 2º semestre respectivo, aproximando a la centésima.

Artículo 10º. - Los alumnos serán calificados de acuerdo a la cantidad de horas destinadas a cada asignatura teniendo como mínimo las siguientes calificaciones:

1 hora	→ 1 calificación por semestre
2 horas	→ 2 calificaciones por semestre
3 horas	→ 3 calificaciones por semestre
4 horas	→ 4 calificaciones por semestre
5 horas	→ 5 calificaciones por semestre
6 horas	→ 6 calificaciones por semestre

Artículo 11º. - Las calificaciones para todas las asignaturas o módulos de estudio se registrarán en el libro de clases Digital y de forma paralela en Google DRIVE.

Artículo 12º. - La cantidad de evaluaciones fijadas y a rendir diariamente por el o la estudiante no podrá exceder a dos. Las que deben ser calendarizadas y registradas, mínimo con dos semanas de anticipación, en el calendario de UTP (google drive) completando a la vez el cronograma con los objetivos de aprendizaje, indicadores de evaluación, el contenido y el tipo de instrumento a aplicar. Cualquier modificación debe ser avisada a UTP.

Artículo 13º. - Las calificaciones sólo corresponderán a niveles de rendimiento, en cualquier asignatura. En caso de incumplimiento de la normativa el director del Establecimiento dispondrá la anulación de la o las calificaciones asignadas.

Artículo 14º. - La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en la asignatura de Religión, y orientación no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 15º. - El (la) profesor (a) informará, en la clase, a los y las estudiantes las calificaciones obtenidas con un plazo máximo de 2 semanas después de la fecha de aplicación de la evaluación. Las madres, padres y apoderados se informarán de las calificaciones de sus hijos, hijas o pupilos (as) a través app Lirmi, para lo cual contarán con un código QR que les permitirá descargar la aplicación en su celular y tener acceso las veces que lo requieran. Igualmente se les enviará el informe mensual a sus correos institucionales.

Artículo 16º. - Las inasistencias a evaluaciones fijadas se regirán según el siguiente protocolo

- a) Se registra en la hoja de vida del alumno (a) la inasistencia a la evaluación y se comunica por escrito al apoderado a través de la libreta de comunicaciones del alumno (a) y revisará que la comunicación esté firmada, de no estar firmada se registrará en la hoja de observaciones del alumno (a).
- b) Una vez que el alumno (a) se integre a la primera clase de la asignatura con evaluación pendiente será sometido a una evaluación oral o escrita al finalizar la jornada diaria.
- c) En caso de inasistencia prolongada por licencia médica u otra causa de fuerza mayor se dará un plazo igual al de la inasistencia para ponerse al día y se calendarizarán las evaluaciones pendientes finalizado dicho plazo.

Artículo 17º. - En el caso de ser el alumno (a) sorprendido (a) en caso de plagio o copia en una evaluación por cualquier medio se procederá de la siguiente forma:

- a) Consignar en la hoja de observaciones la conducta del alumno (a)
- b) Llamar al alumno (a) para escuchar su versión
- c) Informar a Inspectoría para que aplique sanción que establezca el reglamento interno.
- d) Citar por escrito al apoderado para dar cuenta de la falta y la sanción.
- e) Según el presente reglamento de evaluación, las calificaciones corresponderán a niveles de rendimiento, por lo tanto, en este caso corresponde retirar y anular el instrumento de evaluación para proceder a aplicar otro instrumento previo envío a UTP.

Artículo 18º. -En caso de que un alumno a alumna entregue un instrumento de evaluación sin responder (en blanco), se procederá como sigue:

- a) Se calificará con nota mínima
- b) Se registra la conducta en la hoja de observaciones del alumno(a)
- c) El profesor comunicará por escrito al apoderado y revisará a la clase siguiente que la comunicación esté firmada
- d) Se retiene el instrumento de evaluación y se remite a UTP

Artículo 19º. -En caso de que un alumno a alumna no entregue un instrumento de evaluación en la fecha designada, se procederá como sigue:

- a) Se registra la conducta en la hoja de observaciones del alumno(a)
- b) Llamar al alumno (a) para escuchar su versión
- c) El profesor comunicará por escrito al apoderado y revisará a la clase siguiente que la comunicación esté firmada
- d) El(la) alumno(a) será sometido(a) a una evaluación oral o escrita alternativa el mismo día designado.

Artículo 20º.-En situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar que requieran anticipar la finalización del año escolar por ausencia a clases por períodos prolongados debido a: problemas de salud, situaciones de embarazo, servicio militar, asistencia a certámenes nacionales e internacionales en el área deportiva, literaria, ciencias, artes, becas, y otros debidamente acreditados se procederá a firmar compromiso con apoderado y alumno o alumna que resguarden las instancias necesarias para el término del año escolar.

IV.- DE LA PROMOCION

Artículo 21º. - Serán promovidos todos los alumnos y alumnas, que tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% de las clases, de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, de acuerdo al Art.11 N°2 del decreto de evaluación 67

Artículo 22º. - Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 23º. - Para la promoción de los alumnos se considerará el logro de los objetivos a aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado **dos asignaturas** o dos módulos o bien una asignatura y un módulo su promedio final anual sea 5,0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 24º. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la carpeta del alumno

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 25º.- El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, tomará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

V.- NORMAS FINALES:

Artículo 26º. - Al término del año escolar, se extenderá a los alumnos y alumnas, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente el que no se retendrá en ninguna circunstancia.

Artículo 27º. - El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 28º. - Las actas de registro de calificaciones y promociones finales de cada curso, al término del año escolar, se generarán por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y serán firmadas solamente por el director del establecimiento. En casos excepcionales en los que no sea factible generar el acta a través de SIGE, el establecimiento las generara en forma manual, las que deberán ser visadas por el departamento provincial de educación y luego enviadas a la unidad de registro curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 29º. - Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 30º. - Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67, serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.